



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 335
CARACAS, 14 DE MAYO DE 2020
AÑOS 210°, 161° y 21°

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos 78, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos en concordancia con lo establecido en los artículos 73 numerales 1, 2 y 4; 74 numerales 12, 13 y 18 *ejusdem*; los artículos 3 numeral 2; 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, 22 y 24 numeral 4 de la Ley General de Puertos, y según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional el régimen de la navegación y del transporte marítimo, fluvial y lacustre,

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, de conformidad con las competencias establecidas por la ley, dar cumplimiento a los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, así como a los lineamientos y directrices vinculadas con la normativa que regula la seguridad marítima y la gente de mar,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano, por órgano del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), salvaguardar la vida y seguridad de las personas que hacen uso de medios de transporte en los espacios acuáticos que conforman el territorio nacional, y regular el zarpe de los buques destinados al deporte o la recreación desde las marinas deportivas ubicadas en las distintas Circunscripciones Acuáticas,

Este Despacho,

DECIDE

DICTAR LAS DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE ZARPES EN LAS MARINAS DEPORTIVAS

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las Directrices para el Control de Zarpes en las Marinas Deportivas, que regirán las actividades de zarpe de los buques deportivos y de recreo, que hagan uso de dichos espacios portuarios.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Artículo 2. Las solicitudes de zarpe de los buques deportivos y de recreo que se encuentren atracados en las marinas deportivas, deberán realizarse a través de la página web del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) www.inea.gob.ve, en el módulo "Sistema de Control de Zarpes en las Marinas Deportivas" habilitado para tales efectos.

Artículo 3. El propietario y/o Capitán del buque, al ingresar al módulo "Sistema de Control de Zarpes en las Marinas Deportivas", deberá cargar los siguientes datos:

- Matrícula del buque.
- Número del documento de identidad del Capitán del buque.
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de cada uno de los tripulantes.
- Número de la Licencia de Navegación.
- Número de la Licencia de Radio.
- Correo electrónico del solicitante.
- Puerto de destino y puerto de llegada.
- Fecha y hora del zarpe y de arribo.

Artículo 4. Una vez cumplido el trámite de carga de datos en el sistema por parte del interesado, el mismo emitirá un número de solicitud, que será enviado al correo electrónico indicado por el solicitante, y con el cual podrá realizar las consultas sobre su estatus en el sistema.

Artículo 5. La evaluación sobre la procedencia o no de la solicitud de zarpe estará a cargo del Capitán de Puerto de la Circunscripción Acuática correspondiente, quien deberá tomar en consideración para emitir decisión el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, así como las normas que regulan la seguridad de la navegación.

Artículo 6. La decisión que aprueba o niega la solicitud de zarpe, será notificada al interesado a través del correo electrónico suministrado al momento de efectuar la solicitud, que en caso de ser aprobada estará acompañada del correspondiente documento de autorización de zarpe, el cual podrá ser validado mediante la verificación de seguridad contenida en el Código QR, y podrá ser consultada adicionalmente al ingresar a la aplicación web con el número de su solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La solicitud de autorización de zarpe en marinas deportivas a que se refiere la presente Providencia Administrativa no estará sujeta a ningún pago por ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

SEGUNDA. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) proporcionará a los interesados un instructivo, a través de la página web y redes sociales, donde se indicará el funcionamiento del módulo usuario sistema y serán aclaradas las dudas que surgieren en aplicación del sistema.

TERCERA. La Gerencia General de Operaciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), a través de los Capitanes de Puerto de las respectivas Circunscripciones Acuáticas, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de esta Providencia Administrativa.

Comuníquese y notifíquese

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2874 del 18 de mayo de 2017, publicado en Gaceta Oficial No. 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial No.41.166 de fecha 06 de junio de 2017

